

315 *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1988, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca el Programa de Perfeccionamiento para deportistas en edad escolar en el curso 1988-89.*

Tiene por objeto el Programa de Perfeccionamiento para deportistas en edad escolar favorecer y facilitar la formación deportiva de los jóvenes en edad escolar que han destacado en las competiciones de deporte base y que se vislumbra en ellos posibilidades y proyección de futuro en su rendimiento deportivo.

Con el propósito de que los jóvenes más destacados puedan beneficiarse de una mejor calidad en su preparación técnica, que contribuya a su desarrollo y perfeccionamiento deportivo, se configura este Programa como una actuación selectiva, a la que los servicios deportivos y médicos de las Federaciones Españolas, en colaboración con los de este Consejo Superior de Deportes, prestan su apoyo.

El Consejo Superior de Deportes ejerce con esta actuación una de las competencias del Estado en materia deportiva como es la de promocionar a los talentos deportivos que pudieran ser integrados, en un futuro, en el deporte de alto nivel.

En su consecuencia, este Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con las Direcciones Generales encargadas de los Servicios Deportivos de los Gobiernos Autonómicos, y con la colaboración técnica de las Federaciones Deportivas Españolas, resuelve:

Primero.-Convocar el Programa de Perfeccionamiento para deportistas en edad escolar conforme a lo que se dispone en las normas generales y de organización contenidas en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.-Podrán tomar parte en el mismo los deportistas que sean seleccionados para ello, de acuerdo con las referidas normas.

Tercero.-El Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Comunidades Autónomas sedes de las actuaciones y de las Federaciones Deportivas Españolas, organizarán la ejecución de las actuaciones.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

ANEXO QUE SE CITA

Normas generales de organización

La actuación objeto de la presente convocatoria se realizará conforme a lo siguiente:

1. Deportistas participantes:

1.1 Los jóvenes participantes en este Programa serán seleccionados por las Federaciones Deportivas Españolas correspondientes y tramitada su propuesta ante el Consejo Superior de Deportes por las Comunidades Autónomas.

1.2 Su selección se realizará atendiendo a la capacidad y cualidades especiales demostradas, así como a la proyección de futuro en su rendimiento deportivo.

1.3 El número máximo de participantes será de cien de cada uno de los deportes que se detallan en el punto siguiente.

2. Deportes:

Las modalidades deportivas, objeto de la presente convocatoria, serán las siguientes:

Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Esquí alpino y Voleibol.

3. Edades de los deportistas:

Las edades serán determinadas por las Federaciones Deportivas respectivas atendiendo al criterio expuesto en el punto 1.2.

4. Actuaciones a desarrollar:

4.1 La presente actuación estará configurada por concentraciones de los deportistas, en períodos vacacionales de verano, a excepción del esquí, que tendrá lugar en la época adecuada, donde se llevarán a efecto los programas de preparación técnica, así como actividades de carácter cultural y recreativo.

4.2 Las concentraciones se desarrollarán en lugares que tengan la infraestructura residencial y deportiva adecuada a la modalidad deportiva que se trate, preferentemente en residencias e instituciones públicas.

5. Actividades:

Las actividades proyectadas deben contribuir al desarrollo y perfeccionamiento deportivo de los jóvenes participantes, dentro del siguiente panorama:

- Entrenamientos y competiciones orientadas a profundizar en la calidad de su preparación técnica
- Medición y valoración de las capacidades físicas básicas y de las específicas para la modalidad deportiva en particular.
- Reconocimientos médicos.

6. Disposiciones administrativas:

Los gastos de alojamientos de los deportistas participantes y personal técnico, desplazamientos desde el lugar de residencia y retorno, así como los de material fungible necesario para el buen desarrollo de las actividades deportivas y culturales, serán financiadas con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes.

316 *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1988, del Consejo Superior de Deportes, sobre subvenciones a programas interuniversitarios de promoción deportiva.*

El programa de promoción interuniversitaria constituye una invitación formal y, en su caso, una ayuda importante, para promover iniciativas que permitan que un grupo de Universidades, entre las que existan afinidades que favorezcan la práctica de determinadas especialidades deportivas, se pongan de acuerdo y promuevan la organización de competiciones entre ellas. Existen modalidades cuya práctica puede estar condicionada al medio natural de ejecución o a la existencia y disponibilidad de una infraestructura de equipamiento tan específica que sólo exista posibilidad de práctica habitual en ciertas zonas o centros universitarios.

Todo ello, además de propiciar la comunicación, permitiría establecer la necesaria cooperación para abordar el estudio de proyectos de naturaleza deportiva de mayor alcance, que este Organismo examinaría con la mejor disposición.

La acción del Consejo Superior de Deportes prevé, dentro de los límites de los créditos aprobados en sus presupuestos, la subvención de proyectos de competición.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes resuelve convocar subvenciones a programas interuniversitarios de promoción deportiva, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.-Tipo de actividad: El desarrollo deberá ser una competición deportiva, de acuerdo con la reglamentación técnica de la Federación Española respectiva, y que no esté incluida en los Campeonatos de España Universitarios.

Segunda.-Participantes: En la competición deberán tomar parte como mínimo representaciones de ocho Universidades en deportes de equipo y diez Universidades en deportes individuales.

Tercera.-Destinatario de la subvención: Tan sólo aquellas Universidades que previa solicitud y aprobación por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes organicen campeonatos abiertos a la participación de otras Universidades, de acuerdo con el apartado anterior y demás características propias del programa de promoción interuniversitario.

Cuarta.-Valoración de los proyectos: Para la selección de los proyectos se valorará: Número de Universidades inscritas, participación de cada Universidad en la financiación del proyecto mediante documento acreditativo de la aprobación del gasto, diseño técnico, número de equipos y/o deportistas participantes, coste total del programa, fechas de celebración, sistema de competición e instalaciones donde va a celebrarse, así como otros valores que otorguen especial relieve o importancia a la competición.

En el caso de que se presenten varios proyectos de una misma modalidad, sólo se financiará uno por deporte. Únicamente, en deportes de equipo y por circunstancias especiales de un número elevado de inscripciones, proximidad geográfica, etc., el Consejo Superior de Deportes podrá aprobar un proyecto más por modalidad.

Quinta.-Cuantía y aplicación de la subvención: La cuantía de la subvención será los dos tercios del importe del proyecto y se destinará para el pago de los conceptos siguientes: Desplazamientos, alojamientos, arbitrajes, material fungible de organización y alquiler de instalaciones cuando éstas sean ajenas a la Universidad.

Sexta.-La fecha límite para el envío de las solicitudes al Consejo Superior de Deportes será antes de 31 de enero de 1989.

Séptima.-Ejecución de proyectos: Antes de que finalice el año 1989.

Octava.-Presentación de solicitudes: Las solicitudes deberán ser formuladas por los Rectores de las Universidades interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y presentadas en el Registro General del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Novena.-Forma de libramiento y justificación de subvenciones: Las Universidades beneficiarias de la subvención estarán obligadas a lo que en materia de justificaciones establece la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 y el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, así como a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que se expresan en la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), del Ministerio de Economía y Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.